



RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 307/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 292/2010. (2011060232)

En el procedimiento abreviado n.º 292 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D.ª Ana Isabel Vega Hernández y Mapfre Seguros, representados por el procurador Sr. Mena y asistidos del Letrado Sr. Carrero y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 25/05/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 307/2010 de veintidós de diciembre de 2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado, n.º 292 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por la representación procesal de Mapfre Familiar contra la resolución de fecha 25 de mayo de 2010 dictada por la Administración demandada dentro del expediente BA RP 10-22 por la que se tiene por desistido al recurrente en su reclamación anulando dicha resolución y mandando retrotraer las actuaciones al momento en que se dictó la misma, ordenando a la Administración demandada que tramite la reclamación de responsabilidad presentada”.

Mérida, a 25 de enero de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •